

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de Transportes: Mecánicos por Carretera y el amparo del Real Decreto 212/1979

La Coruña, 17 de septiembre de 1981.—El Director general de Infraestructura y Transportes, Pedro Palanca Carsí.—5.314-8.

CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES

23822 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1981, del Consejo General Interinsular de Baleares, referente al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la zona segunda de Palma-capital, con capitalidad en Palma de Mallorca.*

Su demarcación comprende —partiendo desde el mar, en la escollera, entre el edificio de la Aduana de Palma y el futuro parque del Mar, hasta el límite con el término municipal de Marratxí (Pont d'Inca)— toda la parte del municipio de Palma situada a la derecha de una línea imaginaria que desde la citada escollera, en el límite de la calzada del rompeolas del puerto, cruza la autopista y, entre el paseo de Uruguay, a la derecha, y el paseo de Sagrera, a la izquierda, sigue su trayectoria por la avenida Antonio Maura, plaza de la Reina, paseo del Borne, plaza Pio XII, calle de la Unión, plaza de Santa Catalina Thomas, plaza Weyler, calle Navarra, rambla (hasta la entrada de la calle Jardín Botánico), calle Olmos, plaza de España, avenida Alejandro Rosselló (hasta la salida de la calle del Sindicato) y la calle Aragón hasta el final, en el límite con el término municipal de Marratxí (Pont d'Inca). Quedan incluidas en la demarcación de esta zona las calles y plazas —en toda su integridad— por las que discurre la expresada línea divisoria, así como también, en toda su extensión, las calles cruzadas por dicha línea imaginaria, o sea, las de San Miguel y San Vicente Ferrer.

Quedan comprendidas en esta zona, además de las calles y plazas a que se alude en el párrafo precedente, toda la parte del término municipal de Palma situada al lado derecho de la línea imaginaria trazada y, en consecuencia, estarán integrados en aquélla, las barriadas o núcleos de casas del aeropuerto de Son San Juan, Ca'n Pastilla, Coll d'en Rebassa, Casa Blanca, El Arenal (hasta el límite con el término municipal de Lluçmayor, en el torrente dels Jueus), Es Molinar, Es Pitlarí, Las Maravillas, Los Sometimes, S'Aranjassa, Sa Creu Vermella, San Francisco, Sant Jordi, Ses Cadenes, Ses Fontanelles y Son Ferrer. También está integrada en esta zona la isla de Cabrera, a 29 millas del puerto de Palma, por formar parte de este municipio, si bien, actualmente, no está sujeta a tributación.

La provisión de esta vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59, modificado por el Decreto 3144/1971, de 23 de diciembre, y el artículo 61.3 del Estatuto Orgánico.

Si no concursan funcionarios provinciales aptos, se adjudicará la plaza entre los funcionarios de Hacienda concurrentes que reúnan las condiciones exigidas por los artículos 25, 56, 58, 59 y 61 del Estatuto Orgánico, modificados por el Decreto 3144/1971, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre.

Los Recaudadores en general, que solamente reúnan las condiciones exigidas de los apartados a) y b) del artículo 56.2 del Estatuto Orgánico, podrán acudir al concurso por su calidad de funcionarios exclusivamente, aunque no se hallen en posesión del diploma de aptitud ni tengan reconocida ésta.

Promedio del cargo ordinario de valores en recibo en el bienio 1979-80: 371.394.054 pesetas.

Categoría: Especial.

Premios y participaciones:

1. Respecto a los valores cargados por la Tesorería de Hacienda:

1.1. En periodo de recaudación voluntaria, incluso la obtenida con recargo de prórroga.—Por recibos del Estado y de la Seguridad Social Agraria el 1,92 por 100, que se transformará en el 1,99 por 100, siempre que la recaudación obtenida en dicho periodo por los valores-recibo cargados en voluntaria por la Tesorería de Hacienda durante cada ejercicio, o sea, en la cuantía con que los cargos figuren en las correspondientes cuentas de gestión, alcance, mantenga o supere el 80 por 100, el Recaudador no haya incurrido en faltas graves o muy graves y no queden valores pendientes, tanto en recibos como en certificaciones de descubierto, anteriores a los cargados en los tres últimos años. Por recibos de otros Organismos (excepto los de la Seguridad Social Agraria), el 4 por 100.

1.2. En periodo de recaudación ejecutiva.—Por recibos del Estado, la mitad de la participación del Consell General Interinsular, que es el 15 por 100, o sea, el 7,50 por 100 para el

Recaudador, inclusive la que se tramite por oficios rogatorios. Por recibos de la Seguridad Social Agraria y de otros Organismos, la totalidad de la participación del Consell General Interinsular, o sea, el 15 por 100. Por certificaciones de descubierto del Estado, la mitad de la participación del Consell General Interinsular, que es el 15 por 100, o sea, el 7,50 por 100, que inclusive la que se tramite por oficios rogatorios. Por certificaciones de descubierto de otros Organismos, la totalidad de la participación del Consell General Interinsular, o sea, el 15 por 100.

1.3. Recompensas especiales.—Si la recaudación obtenida en el periodo voluntario, durante los plazos señalados en los artículos 79 y 82.1.3 del Reglamento General de Recaudación, alcanzara, mantuviera o superara el 95 por 100 del total importe de los valores cargados en voluntaria por la Tesorería de Hacienda durante cada ejercicio, o sea en la cuantía con que los cargos figuren en las correspondientes cuentas de gestión, el Recaudador tendrá derecho a una recompensa especial siempre que no haya incurrido en faltas graves o muy graves dentro del año de que se trate, consistente en el 0,25 por 100 de la suma total recaudada por dichos valores en los referidos plazos conforme al artículo 78 del Estatuto Orgánico, modificado por el Real Decreto 925/1977, de 28 de marzo.

Con independencia de la recompensa anterior, y para premiar la gestión del Recaudador, se establece otra del 0,30 por 100, que se otorgará cuando se reúnan las condiciones exigidas por el artículo 79 del mismo cuerpo legal.

2. Respecto a otros valores cargados por el Consell General Interinsular, los premios y participaciones en voluntaria y ejecutiva son respectivamente:

De Cámara de Comercio, licencia fiscal, el 2,50 por 100 y el 20 por 100.

De Cámara de Comercio, cuota beneficios, el 4 por 100 y el 20 por 100.

De Cámara de la Propiedad Urbana, el 2,50 por 100 y el 20 por 100.

De Cámara Agraria Interinsular, el 3,50 por 100 y el 20 por 100.

De Cámaras Agrarias Locales (guardería rural), el 4 por 100 y 20 por 100.

De las plagas del campo, el 5 por 100.

Arbitrios, tasas, contribuciones especiales e impuestos provinciales y del Consell General Interinsular, que encomiende éste para su cobro en las condiciones que se fijen.

Cuantía de la fianza.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo 93 en relación con el artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, modificado por el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre, la fianza se fija en la cantidad de 18.569.703 pesetas. Esta podrá prestarse, de acuerdo con el precepto antes indicado, en metálico, títulos de la Deuda Pública, póliza de Crédito y Caución, aval solidario de Banco, banquero o de Caja de Ahorros registrados oficialmente. Igualmente podrá formalizarse la totalidad o parte de la fianza o garantía mediante afección de inmuebles, libres de cargas, garantizada por primera hipoteca preferente, a base de la valoración que oficialmente se asigne a la fianza para estos efectos.

La fianza, que se formalizará en escritura pública, habrá de quedar constituida en la Depositaria de Fondos del Consell General Interinsular, dentro del tiempo que medie desde la firmeza en vía administrativa del nombramiento hasta el fin del ejercicio o fecha que pueda señalarse para la posesión, con un plazo mínimo de dos meses anteriores a esta última, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 83.2 en relación con el número 4 del artículo 61 del Estatuto Orgánico, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre. Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de otorgamiento de escritura y el impuesto que grave la constitución y devolución de la fianza.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán presentarse en la Secretaría General de este Consell General Interinsular de Baleares y en el Registro de la misma, o en la Conselleria de Economía y Hacienda del citado Consell, en horas de nueve a catorce, consignándose en las mismas que el concursante se obliga a la aceptación íntegra del contenido de las bases del concurso. Serán de cuenta del Recaudador nombrado los gastos de los anuncios del concurso y cualquier otro que se produzca con motivo de su nombramiento.

La resolución del concurso, podrá ser recurrida en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días, conforme al artículo 65.1 del Estatuto Orgánico.

La falta de posesión del Recaudador nombrado, ya sea por no haber constituido la fianza o por renuncia al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquélla, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier otro concurso posterior que se convoque (artículo 67 del Estatuto Orgánico).

Las bases íntegras del concurso han sido publicadas en el «Boletín de la Provincia de Baleares», número 17.931, correspondiente al día 15 de septiembre de 1981.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 17 de septiembre de 1981.—El Presidente.—14.681-E.